

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

DECRETO DEPARTAMENTAL No 006/2022

DR. JOSÉ ALEJANDRO UNZUETA SHIRIQUI
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL BENI

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, Ley N° 031 de julio de 2010 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", Ley Departamental N° 99 de 08 de mayo de 2020, Decreto Departamental N°09/2021 de fecha 27 de julio de 2021, Informe Técnico SDGG – N° 002/2022, Informe Técnico DDO N° 01/2022, Informe Legal S.P.D.E./D.D.O. N° 04/2022, Informe Técnico SDAF/DAF/UP N° 13 e Informe Competencial DADI N° 004/2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 277 y 279 de la Constitución Política del Estado establecen que el Gobierno Departamental está constituido por los Órganos Ejecutivo y Legislativo, y que el Gobernador es la Máxima Autoridad Ejecutiva del nivel departamental.

Que, el Artículo 321 párrafo I. establece "La administración económica y financiera del Estado y de todas las Entidades Públicas se rigen por su presupuesto".

Que, el Artículo 32 Parágrafo II de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Báñez N° 031, establece que "Los Órganos Ejecutivos de los Gobiernos Autónomos Departamentales adoptarán una estructura orgánica propia, de acuerdo a las necesidades de cada departamento, manteniendo una organización interna adecuada para el relacionamiento y coordinación con la administración del nivel Central del Estado".

Que, el Artículo 1 inc. c) de la Ley N° 1178 establece como uno de los objetivos el "Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no solo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados sino también de la forma y resultado de su aplicación".

Que, el artículo 7 de la citada Ley SAFCO, establece que el Sistema de Organización Administrativa se definirá y ajustará en función de la Programación de Operaciones. Evitará la duplicidad de objetivos y atribuciones mediante la adecuación, fusión o supresión de las entidades, en seguimiento de los siguientes preceptos: a) Se centralizará en la entidad cabeza de sector de los diferentes niveles de gobierno, las funciones de adoptar políticas, emitir normas y vigilar su ejecución y cumplimiento; y se desconcentrará o descentralizará la ejecución de las políticas y el manejo de los sistemas de administración. b) Toda entidad pública se organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los sistemas de administración y control interno de que trata esta ley.

Que, mediante la Resolución Suprema N° 217055, se aprueban las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa, que tienen como objetivos: Proporcionar los elementos esenciales de organización, que deben ser considerados en el análisis, diseño e implantación de la estructura organizacional de la entidad; así como lograr que la estructura organizacional de las entidades públicas sea conformada bajo criterios de

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

orden técnico.

Que, las citadas Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa, establecen en su artículo 6, que la estructura organizacional de cada entidad se definirá en función a su Plan Estratégico y Programa de Operaciones Anual, aplicándose criterios y metodologías técnicas de organización administrativa; disponiendo su art. 15, que el diseño organizacional se formalizará en los siguientes documentos, aprobados mediante resolución interna pertinente: a) Manual de Organización y Funciones que incluirá: - Las disposiciones legales que regulan la estructura. - Los objetivos institucionales. - El organigrama. Para las unidades de nivel jerárquico superior: - Los objetivos. - El nivel jerárquico y relaciones de dependencia. - Las funciones. - Las relaciones de coordinación interna y externa. Para otras unidades: - La relación de dependencia. - Las funciones.

Que, el artículo 4 de la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria establece “Las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas por Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables.

Que, la Ley N° 1356 de 28 de diciembre de 2020 en el ARTÍCULO 9. (POLÍTICA DE AUSTERIDAD). II. Las Entidades Territoriales Autónomas y Universidades Públicas Autónomas, deberán ajustar sus estructuras organizacionales evitando la duplicidad de objetivos y atribuciones al interior de las mismas, con el objeto de reducir el gasto y precautelar la sostenibilidad financiera a largo plazo, en el marco de los límites financieros establecidos en normativa vigente, disposición legal vigente por la disposición final segunda inc. y) de la Ley N° 1413 de 17 de febrero de 2021.

CONSIDERANDO II:

Que, mediante su Artículo 5 de la Ley de Organización Básica del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental del Beni establece que La Gobernadora o el Gobernador es la Máxima Autoridad Ejecutiva del Departamento del Beni, conforme a la Constitución Política del Estado, y representa al Gobierno Autónomo Departamental ante las instancias locales, departamentales, nacionales y extranjeras.

Que, mediante su Artículo 6 parágrafo III, la citada Ley Departamental señala que las Secretarías Departamentales estarán bajo la dirección de un Secretario/a Departamental, teniendo esta dependencia directa del Gobernador o Gobernadora del Departamento del Beni.

Que, el artículo 11 de la Ley N° 99 Ley de Organización Básica del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental del Beni establece con relación a la estructura interna, que el Órgano Ejecutivo mediante Decreto Departamental, definirá la estructura interna de cada Secretaría Departamental, Servicios Departamentales y Dirección Desconcentrada, en función a la escala salarial y estudio técnico financiero, conforme a ley.

CONSIDERANDO III:

Que, el Informe Técnico SDGG – N° 002/2022 de 10 de febrero de 2022 elaborado por el Asesor Técnico Especializado III – Secretaría General GAD – BENI, donde justifica la

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

solicitud de modificación del Decreto Departamental No 09/2021 de fecha 27 de Julio de 2021, de la Estructura Orgánica de Funcionamiento del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, que de manera sucinta se expone, que se propone suprimir la Jefatura de Unidad II Jurídica y crear la Jefatura de Unidad II Producción de Agregados, para prestar un mejor servicio de acuerdo a sus necesidades emergentes, de forma que acompañe eficazmente los cambios que se producen en el plano económico, político, social y tecnológico, en base al punto 6 principios del Sistema de Organización Administrativa, inc. b) principio de flexibilidad, donde la estructura organizacional de la entidad se adecuará a los cambios internos y del entorno; asimismo la producción de material agregados permitirá a la Gobernación del Beni, generar recursos propios con la venta de este material a las diferentes Instituciones públicas o privadas que lo requieran y mejoramientos de caminos y carreteras de la Red Departamental del Beni.

Que, el Informe Técnico DDO N° 01/2022 de fecha 18 de febrero de 2022 elaborado por el Consultor de Línea "Asesor Técnico II Normativa Interna" D.D.O. de la Secretaría de Planificación y Desarrollo Económico, dentro del análisis concluye que, **ES VIABLE** la supresión de una Unidad y la creación de otra bajo la misma dependencia sin que esta afecte los al cumplimiento de objetivos de la Secretaría General en su programa de la Gestión 2022; mas al contrario, fortalece la gestión pública de Secretaría General, al contar con una Unidad de Producción de Agregados; no hay aparente afectación al Presupuesto General de la Gestión 2022, así como tampoco se encuentra duplicidad de funciones dentro de lo establecido en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Autónomo Departamental del Beni.

Que, el Informe Legal S.P.D.E./D.D.O. N° 04/2022 de fecha 16 de febrero elaborado por el Asesor Técnico Especializado III de la Secretaría de Planificación y Desarrollo Económico, indica que existe suficiente base legal para la supresión o eliminación del cargo de JEFE UNIDAD II JURIDICA, creándose el cargo de JEFE UNIDAD II PRODUCCION DE AGREGADOS, dentro de la Secretaría General de la Gobernación, en la estructura Orgánica de Funcionamiento del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, vigente en el Decreto Departamental N° 09/2021, se puede evidenciar que es viable realizarlo, así lo establece y permite las Normas Básicas de Organización Administrativa, concordante con el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa del Gobierno Autónomo del Beni.

Que, el Informe Técnico SDAF/DAF/UP/ N° 13 de fecha 2 de marzo de 2022, del Jefe de Unidad II Presupuesto –SDAF, concluye que en base a la documentación analizada sobre la propuesta de Secretaría General de Gobernación se ha evidenciado que es sostenible que no cambia el monto mensual asignado, no cambia el número de casos y no cambia el costo total.

Que, el Informe Competencial DADI N° 004/2022 de fecha 04 de marzo de 2022 elaborado por la Analista III Jurídico de la Secretaría Departamental de Justicia, concluye que luego de contrastada la normativa se llega a viabilidad competencial de la modificación de estructura organizacional del Órgano Ejecutivo del GAD BENI.

Que, en Consejo de Secretarios del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, ha analizado los informes técnicos, económicos y legales de la Secretarías de Planificación y Desarrollo Económico, Secretaría Departamental de Administración y Finanzas y Secretaría Departamental de Justicia, evidenciando que para un mejor funcionamiento

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

con eficiencia, eficacia y economía, se requiere de la modificación parcial de la estructura de Secretaría General aprobada mediante Decreto Departamental N° 09/2021, en estricta aplicación del Art. 8 y Art. 10 de la Ley Departamental N° 99 de 08 de mayo de 2020, verificando que se encuentra conforme a las competencias y a la situación económica actual por la que atraviesa el Gobierno Autónomo Departamental del Beni.

CONSIDERANDO:

Que, es atribución del Gobernador del Departamento dictar normas ejecutivas para garantizar el ejercicio efectivo de sus atribuciones en el marco de la Constitución Política del Estado, Ley Departamental N° 99 Ley de Organización Básica del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Del Beni y demás disposiciones legales vigentes.

Que, el art. 12 de la Ley Departamental N° 99 de Organización Básica del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Del Beni, en su numeral 1, establece que los decretos departamentales serán firmados por la Gobernadora y el Gobernador o conjuntamente con las Secretarias o Secretarios cuando emerjan de decisiones adoptadas en Gabinete y para aprobación de reglamentación de leyes departamentales.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento del Beni, en ejercicio de sus facultades específicas y en el marco de la Constitución Política del Estado, Ley Departamental N° 99, y demás disposiciones legales vigentes, en Gabinete de Secretarios Departamentales.

DECRETA:

Artículo 1°.- (OBJETO) El presente Decreto Departamental tiene por objeto realizar modificaciones del Decreto Departamental N° 09/2021, de 27 de julio de 2021, y disponer la creación de la Unidad II de Producción de Agregados en la estructura organizacional interna transitoria del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, así como establecer otras disposiciones administrativas para su adecuado funcionamiento.

ARTÍCULO 2°.- (MODIFICACIÓN AL DECRETO DEPARTAMENTAL N° 09/2021 SUPRESION Y CREACIÓN). I. Se modifica numeral 19, punto II, artículo segundo del Decreto Departamental N° 09/2021 de 27 de julio de 2021, en consecuencia, se suprime la Unidad II Jurídica y se crea la Unidad II Producción de Agregados bajo dependencia jerárquica y funcional de Secretaría General de Gobernación dentro del nivel operativo concentrado.

II. La Unidad II Producción de Agregados, estará a cargo de un Jefe de Unidad II.

ARTÍCULO 3°.- (ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y RECURSOS HUMANOS). I. La estructura al interior de la Unidad II Producción de Agregados será establecida en razón a los objetivos trazados.

II. El personal técnico, apoyo administrativo u operativo de esta Unidad podrá ser financiado con recursos de los programas y proyectos que le sean asignados.

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

III. El personal que desempeñe funciones en la Unidad II Producción de Agregados se registrará por la normativa vigente establecida para los funcionarios públicos.

ARTÍCULO 4º.- (ASIGNACION PRESUPUESTARIA). Se instruye a la Secretaría Departamental de Administración y Finanzas y Secretaría Departamental de Planificación y Desarrollo Económico, realizar las modificaciones presupuestarias con relación a los programas y/o proyectos que dependerán de esta nueva Unidad, conforme a disposiciones legales vigentes y disponibilidad presupuestaria que tenga el Gobierno Autónomo Departamental del Beni.

ARTÍCULO 5º.- (FUNCIONES). Se establece las siguientes funciones del/la Jefe de Unidad II Producción de Agregados:

1. Realizar las gestiones que correspondan para la recuperación, desarmado, traslado, armado e implementación de la Planta Chancadora para su puesta en marcha en coordinación con las instancias que correspondan.
2. Planificar, organizar, dirigir y controlar todas las actividades de la planta de producción de agregados de la Gobernación del Beni, con el fin de alcanzar los niveles de producción planteados.
3. Dirigir las operaciones de la planta, respetando los estándares de seguridad industrial y cumpliendo las normas medioambientales vigentes.
4. Dirigir y controlar los costos operativos, así como las inversiones de capital en concordancia con los planes aprobados.
5. Asegurar la entrega oportuna de los volúmenes de material agregado, respetando la calidad y granulometría del producto de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas.
6. Gestionar la provisión materia prima en forma permanente para la producción de la Planta.
7. Definir la estructura más adecuada dentro del equipo de trabajo de producción con el propósito de asegurar los más elevados niveles de rendimiento y producción dentro de la planta.
8. Dirigir y controlar al personal dependiente de la Unidad de Producción de agregados en la Planta de Producción.
9. Registro, control y reporte de los volúmenes de producción en la planta, en forma diaria, semanal, mensual y anual.
10. Programar, coordinar, organizar y dirigir los trabajos diarios de mantenimiento mecánico-eléctrico preventivo, predictivo y correctivo de la Planta y los equipos (maquinaria) de apoyo de la Planta.
11. Definir las necesidades de aprovisionamiento de materiales, herramientas, repuestos y equipos requeridos para el mantenimiento mecánico-eléctrico y verificar la idoneidad de los mismos previo ingreso a almacenes.
12. Diseñar e implementar el uso de las tarjetas de control y mantenimiento de los equipos.
13. Control diario del consumo de combustible en base a la producción y rendimiento de los equipos.
14. Elaborar y presentar informes mensuales y anuales de la producción de material agregado ante el Secretario General y autoridad competente que lo requiera.
15. Realizar otras actividades de apoyo que le sean asignadas por el Secretario General de la Gobernación del Beni.

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

ARTÍCULO 6º.- (MANUAL DE FUNCIONES Y ATRIBUCIONES). Se instruye a la Secretaría Departamental de Planificación y Desarrollo Económico a través de la Dirección de Desarrollo Organizacional, actualizar el Manual de funciones y atribuciones del Gobierno Autónomo Departamental del Beni con relación a la Unidad creada mediante el presente Decreto Departamental.

ARTÍCULO 7º.- (CUMPLIMIENTO). Quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto Departamental Secretaría General de Gobernación, Secretaría Departamental de Planificación y Desarrollo Económico y la Secretaría Departamental de Administración y Finanzas del Gobierno Autónomo Departamental del Beni.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA: El presente Decreto Departamental entrará en vigencia a partir del primer día hábil siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento del Beni.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA: Se abroga y derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a lo establecido en el presente Decreto Departamental.

El presente Decreto Departamental es dictado en el Despacho de Gobernación, en la Ciudad de la Santísima Trinidad, capital del Departamento del Beni, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil veintidós años.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Fdo.

**Dr. José Alejandro Unzueta Shiriqui
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DEL BENI**

**Lic. Geisel Marcelo Oliva Ruiz
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE
ADMINISTRACION Y FINANZAS
GAD-BENI**

**Ing. Nathaly Dávila Antezana
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE
OBRAS PUBLICAS
GAD-BENI**

**Dr. Rolando Alberto Vargas Añez
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
GAD-BENI**

**Fernando Arias Duran
SECRETARIO GENERAL
GAD-BENI**

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

Julio Cesar Gomez Añez
SECRETARIO DPTAL. DE DESARROLLO
PRODUCTIVO Y ECONOMIA PLURAL
GAD-BENI

Lic. Alfonso Villavicencio Ribera
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE
MINERIA ENERGIA E HIDROCARBUROS
SDMEH/GADB

Silvia Esther Limalobo Céspedes
SECRETARIA DEPARTAMENTAL
DE DESARROLLO CAMPESINO

Dr. Franz Muñoz Viruez
SECRETARIO DPTAL. DE JUSTICIA
GAD-BENI

